



Recurso de Transparencia



Revisión Oficial



Recurso de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**3773/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**

Fecha de presentación del recurso

**28 de junio del 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**07 de septiembre de 2022**

## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*“A través de su respuesta manifiesta no tener conocimiento de denuncia alguna, sin embargo, la Contraloría del estado de Jalisco tiene registro de las siguientes denuncias en SIAPA: 051/OIC/AI/2021, 022/OIC/AI/2022 y 023/OIC/AI/2022, esto quiere decir que como superior jerárquico de SIAPA debería tener conocimiento o en su caso lo está ocultando y negando la información” (SIC)*



## RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

**Negativa por ser inexistente**

## RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

**Se instruye.**

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3773/2022**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3773/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO** y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 142042122009483.

**2.- Respuesta.** Tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia emitió respuesta el 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, en sentido **Negativa por ser inexistente**.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 007853.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 29 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3773/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** El día 06 seis de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3488/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de manera electrónico, el día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7º de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se notifica respuesta:	27 de junio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	28 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de junio de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022, por periodo vacacional; y Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“1.- Como superior jerárquico de la Secretaría de la Gestión Integral del Agua y del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, qué seguimiento da a las denuncias por acoso y hostigamiento sexual por parte de los funcionarios públicos de dichas dependencias, relativas al Protocolo Cero. 2.- Remitir listado en formato digital del registro que la Coordinación lleva de dichas denuncias (sin datos personales, sólo conductas denunciadas y número de expediente y seguimiento).” (SIC)*

Por su parte el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido Negativo por ser inexistente, manifestando medularmente lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud, se realizaron las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es NEGATIVA POR INEXISTENCIA de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al respecto se informa lo siguiente:

*“...se informa que dentro de la Coordinación no ha sido presentada denuncia alguna respecto al tema, por lo que no existe información con relación a lo solicitado. No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que el Gobierno de Jalisco expidió el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco (Protocolo Cero), el cual es de aplicación para todas las dependencias y organismos del Gobierno del Estado. Este protocolo tiene como propósito promover que las mujeres que trabajan en la Administración Pública Estatal lo hagan en un ambiente laboral libre de violencia, acoso y hostigamiento, además de erradicar dicha problemática.*

*La Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio está comprometida con las políticas y medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia hacia la mujer, por lo que a continuación presentamos un enlace en donde puede consultarse la ruta de denuncia para la atención y seguimiento de casos de acoso y hostigamiento en el entorno laboral:* <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/protocolo-cero-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-el-acoso-y>.

*Asimismo, el Protocolo Cero puede consultarse en la siguiente liga:* <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-11-19-vi.pdf...>

Por lo anterior, se garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias, sin que sea necesario que el Comité declare formalmente la inexistencia, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 07/17 emitido por el Órgano Garante Nacional de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

De la respuesta por el sujeto obligado, el recurrente se agravia de lo siguiente:

*“A través de su respuesta manifiesta no tener conocimiento de denuncia alguna, sin embargo, la Contraloría del estado de Jalisco tiene registro de las siguientes denuncias en SIAPA: 051/OIC/AI/2021, 022/OIC/AI/2022 y 023/OIC/AI/2022, esto quiere decir que como superior jerárquico de SIAPA debería tener conocimiento o en su caso lo está ocultando y negando la información” (SIC)*

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado, remitió su informe de ley, en el cual manifestó que se realizaron nuevas gestiones, las cuales manifestaron ratificar su respuesta inicial, debido a que la Coordinación no ha sido notificada de alguna denuncia respecto al tema solicitado, por lo que no se cuenta con dicha información al respecto.

Luego entonces, de la vista otorgada a la parte recurrente para que la misma se pronunciara respecto a lo remitido por el sujeto obligado en su informe de ley, se advierte que el mismo fue omiso en manifestarse al respecto.

Ahora bien, respecto a los agravios vertidos por la parte recurrente se advierte que los mismos versan en que existen denuncias al SIAPA, por lo que deberían tener conocimiento al respecto, sin embargo, se advierte que en la solicitud de información, la parte recurrente solicitó conocer sobre las denuncias presentadas por acoso en la Secretaría de Gestión Integral del Agua y del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; de lo anterior se advierte, que el sujeto obligado es competente es conocer únicamente respecto a las denuncias de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, debido que se encuentra imposibilitado en conocer a lo que respecta al SIAPA.

Por lo anterior, el sujeto obligado, debió derivar la solicitud de información al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), a fin de cumplir cabalmente con lo solicitado, situación que no aconteció, por lo que se exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio a fin que en subsecuentes ocasiones derive oportunamente las solicitudes que no le corresponda atender, esto, con apego a lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Por lo anterior, **SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a la información peticionada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Bajo los principios de sencillez y celeridad, **SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen al

presente medio de defensa, al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

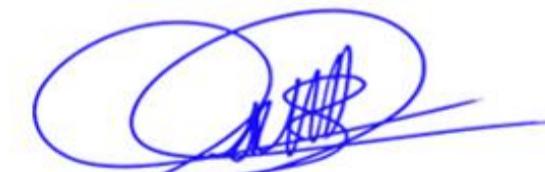
**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3773/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

KMMR/CCN

